

Diario Constitucional

DE PALMA DE MALLORCA.

Viernes 9 de setiembre de 1836.

S. Gorgonio mr.

Sale el sol á las 5 y 41 m.: pónese á las 6 y 19.

CONSTITUCION POLITICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y supremo legislador de la sociedad.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, bien convencidas, después del mas detenido exámen y madura deliberación, de que las antiguas leyes fundamentales de esta monarquía, acompañadas de las oportunas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nación, decretan la siguiente Constitución política, para el buen gobierno y recta administración del Estado.

TITULO PRIMERO.

De la Nación Española y de los Españoles.

CAPITULO PRIMERO.

De la Nación Española.

Artículo 1.º La nación española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

Art. 2.º La nación española es libre é independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona.

Art. 3.º La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Art. 4.º La nación está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO SEGUNDO.

De los Españoles.

Art. 5.º Son españoles:

1.º Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

2.º Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza.

3.º Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la monarquía.

4.º Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas.

Art. 6.º El amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles, y asimismo el ser justos y benéficos.

Art. 7.º Todo español está obligado á ser fiel á la Constitución, obedecer las leyes, y respetar las autoridades establecidas.

Art. 8.º Tambien está obligado todo español sin distincion alguna, á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 9.º Está asimismo obligado todo español á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley.

TITULO SEGUNDO.

Del Territorio de las Españas su Religion y Gobierno, y de los Ciudadanos Españoles.

CAPITULO PRIMERO.

Del Territorio de las Españas.

Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones é islas adyacentes, Aragon, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Estremadura, Galicia, Granada, Jaén, Leon, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla y Valencia, las islas Baleares y las Canarias con las demás posesiones de Africa. En la América septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y península de Yucatan, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la

isla de Puerto Rico con las demás adyacentes á estas y al continente en uno y otro mar. En la América meridional la Nueva-Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Rio de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico. En el Asia, las islas Filipinas, y las que dependen de su gobierno.

Art. 11. Se hará una division mas conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la nacion lo permitan.

CAPITULO SEGUNDO.

De la Religion.

Art. 12. La religion de la nación española es y será perpetuamente la católica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

CAPITULO TERCERO.

Del Gobierno.

Art. 13. El objeto del gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen.

Art. 14. El gobierno de la nación española es una Monarquía moderada hereditaria.

Art. 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey.

Art. 17. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley.

CAPITULO CUARTO.

De los Ciudadanos Españoles.

Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios.

Art. 19. Es tambien ciudadano el extranjero que gozando ya de los derechos de español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano.

Art. 20. Para que el extranjero pueda obtener de las Cortes esta carta, deberá estar casado con española, y haber traído ó fijado en las Españas alguna invencion ó industria apreciable, ó adquirido bienes raíces por los que pague una contribucion directa, ó establecido en el comercio con un capital propio y considerable á juicio de las mismas cortes, ó hecho servicios señalados en bien y defensa de la nacion.

Art. 21. Son asimismo ciudadanos los hijos legítimos de los extranjeros domiciliados en las Españas, que habiendo nacido en los dominios españoles, no hayan salido nunca fuera sin licencia del gobierno; y teniendo veinte y un años cumplidos, se hayan avecindado en un pueblo de los mismos dominios, ejerciendo en él alguna profesion, oficio ó industria útil.

Art. 22. A los españoles que por cualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las cortes concederán carta de ciudadano á los que hicieron servicios calificados á la patria, ó á los que se distinguen por su talento, aplicacion y conducta, con la condicion de que sean hijos de legítimo matrimonio, de padres ingenuos, de que estén casados con muger ingenua, y avecindados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesion, oficio ó industria útil con un capital propio.

Art. 23. Solo los que sean ciudadanos podrán obtener empleos municipales, y elegir para ellos en los casos señalados por la ley.

Art. 24. La calidad de ciudadano español se pierde.—
Primero: Por adquirir naturaleza en pais extranjero.
Segundo: Por admitir empleo de otro gobierno.

Tercero: Por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion.

Cuarto: Por haber residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del gobierno.

Art. 25. El ejercicio de los mismos derechos se suspende.—

Primero: En virtud de interdiccion judicial por incapacidad fisica ó moral.

Segundo: Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

Tercero: Por el estado de sirviente doméstico.

Cuarto: Por no tener empleo, oficio ó modo de vivir conocido.

Quinto: Por hallarse procesado criminalmente.

Sesto: Desde el año de mil ochocientos treinta deberán saber leer y escribir los que de nuevo entren en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 26. Solo por las causas señaladas en los dos artículos precedentes se pueden perder ó suspender los derechos de ciudadano, y no por otras. (Se continuará.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales órdenes.

Decidida S. M. la Reina Gobernadora á no perdonar mé-
dio ni sacrificio alguno para poner un pronto término á la
guerra civil esterminando la faccion sanguinaria que la sostiene; y deseosa de aprovechar para tan importante objeto el
entusiasmo y fuego patrio que han demostrado los pueblos en
la pasada crisis política, se ha servido resolver que la Junta
gubernativa creada últimamente en esa provincia se asocie á
la Diputacion provincial, y constituya con ella una comision
de armamento y defensa encargada de proporcionar todos los
medios y recursos extraordinarios, sin tocar á las contribucio-
nes y rentas del estado, para secundar los deseos de S. M. y
conseguir la inmediata destruccion de las hordas del preten-
diente, procediendo en todo bajo la dependencia de V. S., y
con el debido acuerdo y armonía con la autoridad militar; y
es la voluntad de S. M. que, en caso de que en esa provin-
cia no hubiese habido la indicada Junta gubernativa, nombre
la Diputacion provincial, algunas personas que deberán asociarse
á ella para formar la misma comision, escogiendo al intento
aquellas que por su influencia y por su amor á la patria nunca
desmentido, por su capacidad y decision en favor de la justa
causa, inspiren una absoluta confianza de que desempeñarán dig-
namente tan interesante encargo.

El Gobierno de S. M. cree escusado encarecer á V. S. la
importancia de esta medida, confiando en que la ilustracion y
patriotismo de los individuos que compongan la referida comi-
sion de armamento y defensa, no podrán menos de conside-
rar la conclusion de la guerra civil como la necesidad mas
urgente de la nacion, y como la primera y mas indispensa-
ble condicion para que llegue á disfrutar los beneficios de la
libertad y del orden á que se ha hecho tan acreedora; y lison-
geada S. M. con este íntimo convencimiento, espera que la mis-
ma comision desplegará todo el celo y energia que reclama un
objeto tan grandioso, y que vencerá rápidamente todos los obs-
táculos y dificultades que á él puedan oponerse. De Real ór-
den lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumpli-
miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto
de 1836.—Cuadra.—Sr. Gefe político de....

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver,
que al remitir á V. S. los adjuntos ejemplares de la espo-
sicion hecha por el Ministerio á S. M. y del Real decreto
de 26 del actual, relativo á la movilizacion de la Milicia
nacional y reglas con que debe ejecutarse, encargue muy es-
trechamente á V. S. para que penetrado de la urgencia é
interes del asunto, dedique todo su celo y actividad á que
tenga el mas exacto cumplimiento.

Al propio tiempo, y con el fin de que el espresado Real
decreto no ofrezca en su ejecucion motivo alguno de duda, per-
judicial á la brevedad que se desea, se ha dignado S. M.
determinar 1.º que la cantidad en metálico destinada en el
artículo 16 para librarse de concurrir personalmente á este
servicio, podrá entregarse en las tesorerías de rentas de las
capitales, en las depositarias de partido, ó en las administra-
ciones subalternas de Rentas: 2.º que los tesoreros, deposita-
rios y Administradores no podrán usar de nada de estas su-
mas para ninguna atencion, por privilegiada y urgente que
sea, sino que deberán dar el correspondiente aviso de las que
recauden con este motivo, y tenerlas á disposicion de la co-
mision ó junta de medios y arbitrios de guerra establecida
en esta corte, en los términos y con las formalidades que
se prevendrán por el ministerio de Hacienda: y 3.º que al

tiempo de la entrega deberán aquellos facilitar á los inte-
resados la correspondiente carta de pago para su resguardo y
para que con ella puedan acreditar ante el ayuntamiento res-
pectivo su exencion del servicio personal á que fueron llamados.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su intelligen-
cia y á fin de que publicándolo desde luego en el Boletín ofi-
cial, llegue á noticia de todos los interesados. Dios guarde á
V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1836.—Cuadra.—
Sr. Gefe político de....

Parte oficial.

El comandante de la fuerza que protege la corresponden-
cia en la carretera del Aragon en 25 del actual desde Medi-
naceñ, dice al director general de rentas estancadas y res-
guardos. Que el brigadier Buerens con la fuerza de su man-
do habia perseguido todo el dia anterior la faccion, atacán-
dola de continuo y sin dejarle descanso alguno ni aun para
comer, quedando una parte de ella dispersa de resultas de tan
activo movimiento; que á él se le habian presentado 8 de estos
bien armados, que conducia al fuerte de Galatayud: que el
capitan general D. José Manso salió de dicha villa, al ama-
necer de este dia, con direccion á Almazan siguiendo el mo-
vimiento de las dos columnas que persigue la faccion por la
parte de Almaluez y á Trillo.

Despues de cerrado este parte lo abre en Lodares para
participar que segun noticias que acaba de recibir, la colum-
na del coronel Aspiroz habia hecho 300 prisioneros, y que
seguia la derrota, habiendo cruzado la carretera en persecucion
de los mismos la del brigadier Narvaéz con 3000 infantes
y 200 caballos.

ESPAÑA.

Madrid 25 de agosto.

*Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho
de la Guerra.*

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Escmo. Sr. En me-
dio del júbilo que inundaba esta capital en la tarde de ayer,
una quimera parcial y aislada entre algunos individuos del 3.º
y 4.º regimiento de la Guardia Real de infantería produjo un
herido del primer cuerpo; y el funesto error de gentes extra-
ñas al origen de la pendencia, hizo estender la voz de que
el primer batallon del tercer regimiento abrigaba miras hos-
tiles contra el sistema que nos rige.

Encerrado este en su cuartel del Soldado, recibió y disparó
algunos fusilazos, que felizmente logré hacer cesar; pero como
notase reuniones de tropa y gente del pueblo, quienes sin gefe
ni direccion podian ejecutar desórdenes de gravedad, hice tocar
general para que cada uno acudiese á los puntos que le es-
tán designados, lo que se verificó con todo el orden que se
podia esperar de la hora y circunstancias en que tuvo lugar
este suceso.

Las puertas del cuartel del Soldado fueron franqueadas; y
al unirse tropa y Guardia Nacional de varios cuerpos con la
del primer batallon del 3.º, reconocieron todos su funesto er-
ror; y los ardientes y entusiasmados vivas á nuestra amada So-
berana, su augusta Madre la Reina Gobernadora y á la Consti-
tucion, fueron la señal de una reconciliacion recíproca y de
abrazos fraternales entre la tropa y Guardia Nacional.

A las ocho y media estaba restablecido el orden en todos
los puntos de la capital, y á las once volvieron las tropas
á sus cuarteles, quedando algunas patrullas y retenes hasta
el amanecer.

Me ha sido sumamente útil y eficaz la cooperacion del te-
niente general marques de Rodil, y de otros varios señores ge-
nerales y oficiales que han secundado mis providencias con la
mayor serenidad y firmeza.

Estoy muy satisfecho del comportamiento de la Guardia Real
de todas armas, así como del de la Guardia Nacional, que por
su sensatez y cordura ha manifestado que es digna de llevar
las armas de la patria. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-
drid 19 de agosto de 1836.—Escmo. Sr.—Antonio Seoane.—
Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Se asegura que la faccion de Gomez no pudiendo repasar
el Ebro y perseguida por nuestras columnas se ha visto pre-
cisada á dirigirse hácia Segovia. Si esta retirada fuese cierta,
no se puede dudar de su esterminio, pues precisamente debe ser
atacada en todas direcciones.

El valiente y benemérito capitan general de esta provin-
cia el señor general Seoane, ha regresado ayer despues de
haber acompañado y despedido á la columna que salió de esta
capital antes de ayer. Los soldados continuaron su marcha con el
mayor entusiasmo y subordinacion sintiendo que el general no les
acompañase para que fuese testigo de sus glorias.

Mucho debe prometerse la patria de estos guerreros que de-

sean llegat á las manos con las miserables horras del oscurantismo.

—Habiendo que proveer varias plazas en la secretaría del despacho de estado, se avisa á los cesantes de este departamento que disfruten algun sueldo, y que sean acreedores á obtenerlas bajo el régimen constitucional, para que dirijan sus solicitudes con la espresion necesaria, á fin de que puedan ser atendidos los mas beneméritos.

—El 23 del actual prestaron el juramento á la Constitución política de 1812, conforme al real decreto de 13 del propio mes, todos los individuos pertenecientes á la marina nacional que se hallan en esta capital, tanto militares como del cuerpo político, incluso los pertenecientes al depósito hidrográfico que lo habian verificado el dia anterior.

—Ha llegado á esta capital el Sr. D. Joaquin María Lopez, ex-procurador á Cortes en las dos últimas legislaturas.

El Escmo. Sr. capitán general de Aragon ha dirigido á los habitantes de la capital la siguiente alocucion.

Zaragozanos.—Intereses del servicio público me obligan á separarme por algunos dias de vosotros. Habiendo debido á vuestra benevolencia tantas pruebas de amistad y á vuestra cordura, sensatez y acendrado patriotismo el orden y tranquilidad profunda de que ha disfrutado esta benemérita ciudad, seria un ingrato si no os manifestase lo que cuesta á mi corazon esta ausencia momentánea.

La Constitución que habeis aclamado el 2 del actual con las espresiones mas vivas de entusiasmo, es ya la ley vigente de todas las provincias y pueblos de la monarquía. La faccion Basilio que hace poco tiempo inspiraba algunas inquietudes habrá dejado á estas horas el territorio de Aragon: la de Quilez que quiso avanzarse hácia Samper, retrocedió por la presentacion oportuna del brigadier Villapadierna. Por oficio que he recibido de Tudela, el brigadier Iribarren, gefe de una brigada en el ejército del Norte, acaba de acuchillar cerca de Sesma á una porcion de caballería facciosa y hecho prisionera á toda su infantería que pasaban de 900 hombres. No parece sino que el restablecimiento del santo libro de la Constitución ha dado nuevo temple á las armas de la patria.

Queda encargado del mando durante mi ausencia el señor brigadier baron de la Menglana, vuestro compatriota aragones, de corazon español, decidido constantemente por la causa de la libertad y que en todas ocasiones ha seguido el sendero que traza su servicio. Espero que bajo los auspicios de su prudente administracion se continuará observando el orden público, y que ofrecerá constantemente esta heroica ciudad el aspecto de un pueblo libre, satisfecho y contento que espera todavia un porvenir mas venturoso.

Zaragozanos! Acordaos del gran vuelo que habeis tomado el 2 de agosto. Conservad siempre el esplendor de tan dichoso dia. En vuestra mano está el ser citados como modelo de los pueblos verdaderamente libres, así como lo sois cuando se trata de los leales y valientes.

Vivan la Constitución, la nacion, la libertad y el trono de Isabel II. Viva su augusta Madre que nos dá tantas pruebas de benevolencia.

Zaragoza 21 de agosto de 1836.—*Evaristo S. Miguel.*
—En las últimas gacetas de Oñate y el boletín del ejército de D. Carlos se halla una proclama que este dirige, anunciándole que va pronto á concluir la guerra, y que le es preciso separarse algunos dias de sus caros soldados para marchar á Paris, donde parece que tiene que tratar asuntos de la mayor importancia.

—De Leon con fecha del 15 del corriente nos dicen lo que sigue:

La faccion de Gomez sigue perseguida por el valiente Espartero y por otras columnas que incansables la acosan por todas partes. Sin embargo, sus marchas rápidas é inciertas al volverse para Asturias atrasaron las de nuestras tropas de dos á tres dias, y hoy se dice que han entrado en Cangas de Onis.

Varios lanceros y tropa de infantería que han entrado hoy en esta conduciendo heridos, prisioneros y pasados, vienen cargados de despojos, y sobre todo, de mucho dinero que han cogido á la canalla.

La felicidad que la canalla tuvo en medio de la accion fue haber herido á D. Gaspar Rodriguez, capitán y comandante accidental de los húsares de la Princesa, francos de Salamanca y 5.º ligeros; pues este bravo oficial cargando con su caballería al gran galope en la entrada de la montaña consiguió separar á el inepto Villalobos del res-

to de la faccion, y alcanzados que fueron, los lanzó á su satisfaccion, y lleno de corage por alcanzar al cabecilla que llevaba delante, fue herido en el brazo de la brida de un tiro á quema ropa. Los físicos son de parecer conservar el brazo.

El 13 han entrado en esta dos escuadrones de Húsares de la Princesa, que se habian quedado en Logo por el mal estado de sus caballos. Hoy los hemos visto en mejor estado, y tanto la oficialidad como la tropa, han agradado mucho por su disciplina y buen porte.

Tambien escriben del mismo Leon que el 13 llegó á aquella capital el general Rivero con una pequeña escolta para tomar el mando de la division de Espartero, y se dice que este no ha querido hacer dejacion de él, hasta que no concluya con la division del cabecilla Gomez, cuya destruccion se promete llevar á cabo en breves dias.

—Nos han dirigido para su insercion la proclama siguiente.

Habitantes de Orihuela: El deseo de evitar los males á que vuestra imprevision dirigida por algunos turbulentos, disfrazados en amantes de la libertad, os conducia; me ha hecho venir entre vosotros. Felizmente os encuentro dóciles; y me doy el parabien de no tener necesidad de usar el remedio con que se abate el orgullo de los enemigos. Los cobardes que querian esponer vuestras vidas y comprometer la ventura de vuestras familias, ni aun tienen aliento para soportar mi presencia. ¿Qué se ha hecho de sus amenazas y del reto hostil á que nos provocaban? Con ellos se escondió; y con su fuga ha vuelto la tranquilidad, el contento y la paz. ¡Ay de aquel que se atreva á turbarla!

Viva la Constitución, viva Isabel II, viva la Reina Gobernadora. Orihuela 16 de agosto de 1836.—El comandante general Gregorio Piquero Argüelles.

Málaga 20 de agosto.

SEÑORA.

No han sorprendido á la provincia de Málaga la ideas nobles y patrióticas emitidas por V. M. en su memorable decreto de 13 del actual. El pueblo, y la Junta de gobierno por él creada, no podian poner en problema la decision augusta de su benigna Reina. Conocian suficientemente las altas virtudes que la distinguen por las repetidas pruebas recibidas de su filantropía y magnanimidad, y no era posible que dejaran de contar un momento con su interesante y poderoso apoyo.

Ni el amor al desorden, ni el espíritu de anarquía han sido las causas del movimiento de este pais. Sentimientos mas nobles y decorosos, sentimientos dignos de pechos españoles y almas liberales han originado el pronunciamiento de Málaga. El trono augusta de V. M. y la libertad de la madre patria vacilaban bajo el imperio de una administracion insidiosa y tiránica. La nacion lo veia con el dolor mas acerbo, y fue preciso esponerlo todo, por salvar tan caros y venerados objetos. Los malagueños fueron los primeros que salieron á la lid en defensa de su Reina y de sus fueros, y bajo la sacrosanta enseña en esa Constitución que V. M. acaba de mandar promulgar, y que tantas glorias ha dado á la monarquía de los Pelayos, desafiaron á los pérfidos gobernantes, y juraron morir, ó lograr el completo triunfo de sus patrióticos intentos. Crearon una junta, á cuyo cargo pusieron su direccion y gobierno, y le rindieron el voto de su confianza.

Esta Junta, Señora, que ha sostenido el orden á toda costa que ha creado un ejército imponente, y trabaja sin cesar por aumentarlo: que ha hecho mejoras considerables en la administracion, y que en fin tiene el noble orgullo de decir á la faz del mundo, que para llevar á cabo tan grandiosos planes, no ha impuesto contribucion alguna, ni atentado contra la fortuna ó propiedad particular, es la que tiene el honor de tributar á V. M. el homenaje de la mas sincera gratitud, y la que le eleva de nuevo los votos de sus comitentes.

La provincia de Málaga no puede negar su obediencia á la escelsa Reina que enjugó un dia el amargo llanto de la doliente patria, y que acaba hoy de darle un nuevo inequívoco testimonio de sus maternales sentimientos. Las circunstancias empero que produjeron su pronunciamiento generoso, no han espirado aun. Por consiguiente su Junta de gobierno deberá continuar hasta tanto que reunidos los representantes del pueblo, bajo las bases del sagrado código constitucional, se aseguren y sancionen sus derechos imprescriptibles.

En el entretanto la Junta seguirá organizando fuerzas, que destinará á batir los ominosos enemigo del trono legítimo y la libertad de la patria, y consecuentemente á la línea de conducta que se ha trazado, adoptará para llenar este objeto los medios y arbitrios mas racionales y benignos, sin atentar de modo alguno contra el sagrado de la propiedad. Cubrirá todas las cargas de la provincia, y pondrá á disposicion de V. M. el sobrante que pueda resultar, despues de cumplir con estas atenciones.

La provincia de Málaga está convencida, en virtud de una fatal experiencia, de la nulidad de los programas. Confía ciegamente en la alma generosa de V. M., pero se ve precisada á dudar de la inalterable consecuencia en principios de los hombres de Estado. Cree por consiguiente indispensable sostener su posición, interin no vea hechos positivos, en vez de palabras aéreas, interin no toque realidades en lugar de sombras y quimeras. Con mérito á estos principios de innegable razón ha determinado que el gobierno inmediato de todo su distrito continúe á cargo de la Junta durante el imperio de las actuales circunstancias, y desea que con ella esclusivamente se entienda el supremo de V. M.

Tales son, Señora, los votos de los Malagueños, y tal la senda que se han propuesto seguir á toda costa. De ella no retrocederán, porque en hacerlo, creerían faltar á sus principios, y abandonar la defensa del trono legítimo de V. M. de la libertad de la patria, y de los derechos de los españoles. Díguese V. M. acogerlos benigna, y aceptar los votos mas sinceros de la felicidad que le desean sus fieles súbditos.

Málaga 19 de agosto de 1836.—Señora A. L. R. P. de V. M. —Juan María Pérez. V. P.—Francisco Rebol. —Miguel Guerrero.—Agustín Villegas.—Francisco Sancho.—Francisco Muñoz.—Antonio María Alvarez.—Miguel Bray.—José Blake.—Juan Pedro Hernandez.—Manuel Pérez.—Luis Corro Bresca.—Felipe Sicilia.—Juan Ramon Ricard.—José María Cañavate.—Juan Joaquin Melgaras.—Francisco Baeza y Huertas.—Vicente Rafael de Salas.—José Marques Espinosa.—Gregorio de Condom, secretario interino.

PALMA.

Orden de la plaza del 8 para el 9.

Parada, Provincial y Guardia nacional de infantería: subalterno de hospital y provisiones, Provincial.—Juan Coll.

Comision principal de rentas y arbitrios de Amortizacion.

En la subasta que se ha verificado hoy de la casa llamada posada de la Tierra Santa que fue del suprimido convento de observantes de esta ciudad, ha sido la postura mas alta la de 17.274 rs. vn. Palma 7 de setiembre de 1836.—Pedro María Santaló.

El famoso vapor frances *Phocean*, actualmente anclado en el puerto de Mahon saldrá para Palma, Barcelona y Marsella el dia 10 del corriente á las siete de la tarde; llegará al primer puerto el 11 por la mañana, de donde saldrá para Barcelona el 12 por la tarde y llegará el 13 por la mañana, saliendo para Marsella el 16 á la tarde para llegar á este último puerto el 17.

Embarcará pasajeros para los tres dichos puntos á los precios siguientes:

De Mahon á Palma 40 francos.—De id. á Barcelona 100 id.—De id. á Marsella 200 id.—En dichos precios va comprendida la manutencion durante los dias de navegacion y demora en Palma y Barcelona.

Igualmente embarca efectos de valor y numerario.—Las personas que deseen aprovecharse de esta ocasion podrán avisarse con el cónsul de Francia en esta ciudad.

Avisos de particulares.

En la calle del mar casa número 87 se ha establecido una fábrica de pinturas preparadas con aceite de vinaza con todo esmero y limpieza. También se venden pinceles y pinturas secas; todo de buena calidad y á precios muy equitativos.

El fabricante Miguel Florit ofrece acudir á los buques y á las casas que sea llamado para pintar ventanas, puertas y demas, con tal que las pinturas que se empleen sean de su fábrica. Promete llenar en este particular los deseos de los que lo empleen, tanto por lo hermoso, como por lo duradero y baratura.

Se advierte que los que acudan á la fábrica á comprar pinturas, deberán hacerlo desde 12 á 2 de la tarde, aquellos dias en que el fabricante estará ocupado en alguna casa particular.

Librería de Guasp, calle de Morey.

En esta librería se hallan de venta las obras siguientes: Clara de Alba, novela en cartas, por madama Cottin, con una lámina fina. 12.^o rústica á 11 rs. vn.

Retrato de la Princesa de España (ahora Isabel II constitucional) en un pliego de marca imperial. A 26 rs. vn.

Nuevo compendio de la mitología ó historia de los dioses y héroes de la fabula; adornada con una lámina fina. 12.^o rústica á 6 rs. vn.

Descripción de la columna y de la nueva estatua de Napoleón colocada en la plaza de Vendome de Paris, con

una lámina fina. 8.^o rústica á 3 rs. vn.

Compendio de la historia romana, escrita en forma de diálogo. 8.^o rústica á 6 rs. vn.

Los rebeldes en tiempo de Carlos V. Novela histórica escrita en frances por el vizconde d'Arincourt: adornada con láminas finas. 3 tomos 8.^o rústica á 40 rs. vn.

Manual de materia médica, ó sucinta descripción de los medicamentos, por los doctores en medicina H. Milne Edwards y P. Vava-seur. 2 tomos 8.^o rúst. á 54 rs. vn.

Los amores de Ismene é Ismenias: novelita griega puesta en castellano. 8.^o rúst. á 6 rs. vn.

Manual completo y guía general de pasteleros, confiteros y reposteros, destiladores, licoristas y perfumadores: por Mr. Cardeli y madama Gacon-Dufour. 8.^o prolongado á 18 reales vellon.

El médico de sí mismo ó nuevo método de curarse las enfermedades venereas ó gálicas sin médico ni cirujano: por Besuchet. 8.^o rúst. á 6 rs. vn.

La Abadesa, ó las intrigas inquisitoriales: Por W. H. Ireland: adornada con láminas. 2 tomos 16.^o rúst. á 14 reales vellon.

Julio y Adelina ó los esposos desgraciados: novela histórica. 16.^o rúst. á 4 rs. vn.

Historia del conde de Cominge seguida de una carta á su madre y un drama en tres actos: adornada con una lámina fina. A 10 rs. vn.

Cartas de Abelardo y Eloisa, escritas en verso, y la vida de estos desgraciados amantes, con tres láminas finas. 16.^o rúst. á 6 rs. vn.

Aventuras del baroncito de Foblas, escritas en frances por M. Louvet de Courray: traducidas libremente al español. 4 tomos 8.^o rúst. con láminas á 48 rs. vn.

Se suscribe en dicha librería á las obras siguientes:

Chantreau, arte de hablar bien en frances ó gramática completa. Edición hecha con esmero y revisada por don Luis Bordas.—Esta edición constará de un tomo en 4.^o á la rústica de 50 pliegos de impresion y los caracteres serán los mismos que los del prospecto que se manifiesta en dicha librería. Se suscribe á 18 rs. vn. en rústica.

El Italiano ó el Confesonario de los penitentes negros. Por Ana Radcliffe.—El solo título de esta obra nos parece suficiente para que sea bien recibida del público. Se publica tal cual la escribió su autora, pero mas dilatada que la que se imprimió en 1821.

En ella se verán las maldades é intrigas de una madre que para contrariar el enlace de su hijo con una hermosa é inocente jóven, se vale de los consejos y artificios de su confesor, religioso de uno de los conventos de Nápoles; quien despues de varias conferencias en que aquella le prometió una buena recompensa, y despues de haber hecho padecer un sin fin de trabajos á los dos amantes, se resolvió el malvado religioso á manchar sus sacrílegas manos con la sangre de la desventurada jóven; valiéndose para esto de unos hombres pagados por él mismo, que condujeron á la infeliz víctima á una casa desierta en las orillas del mar Adriático, habitada por solo un miserable pescador, cómplice de sus delitos.

No contento aun con esto aquel indigno ministro del santuario, para vengarse de un leve, aunque merecido insulto, que sufrió de parte del jóven amante, puso en ejecución varias estratagemas, hasta que por fin logró hacerlo arrestar y conducir á las horrorosas cavernas ó calabozos de la inquisicion de Roma, sin saberlo los padres del malhadado jóven, víctima de la mas negra perfidia y crueldad.

La serie de desgracias que padecieron ambos amantes, sus persecuciones, las medidas que tomaron la madre y su confesor, los interrogatorios de los inquisidores, y el modo con que trataron á aquel en sus crueles cárceles, tendrán al lector en una continua zozobra, hasta ver el desenlace de esta novela; digna por cierto de la delicada pluma de su autora, y ejemplar terrible de lo que pueden juntos el orgullo del nacimiento, la vil hipocresía, la insaciable ambición y el desenfreno de todas las pasiones.

La obra constará de 3 tomos de unas 400 páginas en 16.^o del papel, tamaño é impresion del prospecto (que se manifiesta y da gratis en dicha librería), adornada de tres hermosas láminas finas.

El precio de la suscripción es de 36 rs. vn. cada tomo. El 1.^o se entregará en el acto de suscribirse.